



RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CODIGO TIPO

Vista la solicitud de inscripción en el Registro General de Protección de Datos (RGPD) del código tipo “CÓDIGO TIPO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL FICHERO ASNEF PROTECCIÓN”, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de julio de 2014, tuvo entrada en esta Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la solicitud presentada por el Secretario General de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), D. A.A.A., para la inscripción en el RGPD del código tipo denominado “CÓDIGO TIPO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL FICHERO ASNEF PROTECCIÓN” (en adelante, el Código Tipo) cuyo promotor es ASNEF, formulado al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). Con fecha 12 de septiembre de 2014, por el promotor del Código Tipo se aportó documentación adicional que se incorporó a la solicitud.

La solicitud incluye los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la representación de ASNEF que ostenta D. A.A.A., persona que ha presentado la solicitud.
- b) Acuerdo, de fecha 29 de mayo de 2014, de la Junta de Gobierno de ASNEF por la que se aprueba el contenido del código tipo presentado.
- c) Copia de los estatutos de ASNEF.
- d) Memoria ASNEF 2013-2014.
- e) El Código Tipo sometido al parecer de esta Agencia Española de Protección de Datos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), el Registro General de Protección de Datos le asignó el número de expediente CT/0001/2014 e inició su tramitación.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 146.2 del RLOPD, el RGPD emitió, con fecha 14 de octubre de 2014, informe sobre las características del Código Tipo en el que se concluye que el proyecto presentado puede ser objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos. Informe que, junto con la documentación presentada, fue remitido al Gabinete Jurídico, para que informase acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título VII del RLOPD.

CUARTO.- El Código Tipo tiene como antecedente directo el “CÓDIGO TIPO VERAZ – PERSUS” del que ASNEF, junto con Equifax Ibérica S.L., también fue promotor a través de la sociedad denominada Soluciones Veraz ASNEF – Equifax, S.L., cuya inscripción en el Registro



General de Protección de Datos se acordó por resolución del Director de la Agencia Española de Protección de Datos de 19 de diciembre de 2006, y de 30 de octubre de 2009, tras su adaptación a las disposiciones del Título VII del RLOPD. La inscripción del citado código tipo fue cancelada por resolución de 6 de febrero de 2014, a solicitud de su promotor, la entidad Equifax Fraude, S.L., nueva denominación de Soluciones Veraz ASNEF – Equifax, S.L.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 146.3 del RLOPD, con fecha 19 de enero de 2015, el Gabinete Jurídico de la AEPD emitió informe en el que considera que el Código Tipo presentado por ASNEF para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos cumple en su práctica totalidad con los requisitos establecidos en el RLOPD, en particular en su Título VII.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para dictar esta resolución el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.n) de la LOPD, en relación con los artículos 36 y 39.2.d) del mismo texto legal y 150 del RLOPD.

II

El artículo 32.1 de la LOPD establece que *“Mediante acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada, así como las organizaciones en que se agrupan, podrán formular códigos tipo que establezcan las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo”*.

El primer párrafo del artículo 71.1 del RLOPD determina que *“Los códigos tipo a los que se refiere el art. 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tienen por objeto adecuar lo establecido en la citada Ley Orgánica y en el presente reglamento a las peculiaridades de los tratamientos efectuados por quienes se adhieren a los mismos”*.

El artículo 72.2 del RLOPD dispone que *“Los códigos tipo de carácter sectorial podrán referirse a la totalidad o a parte de los tratamientos llevados a cabo por entidades pertenecientes a un mismo sector, debiendo ser formulados por organizaciones representativas de dicho sector, al menos en su ámbito territorial de aplicación, y sin perjuicio de la potestad de dichas entidades de ajustar el código tipo a sus peculiaridades”*.

Los códigos tipo han de estar redactados de manera clara y accesible, según dispone el artículo 73 del RLOPD, en cuyos apartados 2 y 3 se establece su contenido mínimo, sin perjuicio de los compromisos adicionales que pueda incluir, tal como se prevé en el artículo 74 del RLOPD, así el citado artículo 73.2 y 3 establece:

“2. Los códigos tipo deben respetar la normativa vigente e incluir, como mínimo, con suficiente grado de precisión:



- a) *La delimitación clara y precisa de su ámbito de aplicación, las actividades a que el código se refiere y los tratamientos sometidos al mismo.*
- b) *Las previsiones específicas para la aplicación de los principios de protección de datos.*
- c) *El establecimiento de estándares homogéneos para el cumplimiento por los adheridos al código de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.*
- d) *El establecimiento de procedimientos que faciliten el ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- e) *La determinación de las cesiones y transferencias internacionales de datos que, en su caso, se prevean, con indicación de las garantías que deban adoptarse.*
- f) *Las acciones formativas en materia de protección de datos dirigidas a quienes los traten, especialmente en cuanto a su relación con los afectados.*
- g) *Los mecanismos de supervisión a través de los cuales se garantice el cumplimiento por los adheridos de lo establecido en el código tipo, en los términos previstos en el artículo 74 de este Reglamento.*

3. *En particular, deberán contenerse en el código:*

- a) *Cláusulas tipo para la obtención del consentimiento de los afectados al tratamiento o cesión de sus datos.*
- b) *Cláusulas tipo para informar a los afectados del tratamiento, cuando los datos no sean obtenidos de los mismos.*
- c) *Modelos para el ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.*
- d) *Modelos de cláusulas para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles para la contratación de un encargado del tratamiento, en su caso”.*

En el artículo 75.1, 2 y 3 del RLOPD se estipula que el código tipo ha de prever garantías para su cumplimiento:

“1. Los códigos tipo deberán incluir procedimientos de supervisión independientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adheridos, y establecer un régimen sancionador adecuado, eficaz y disuasorio.

2. El procedimiento que se prevea deberá garantizar:

- a) *La independencia e imparcialidad del órgano responsable de la supervisión.*
- b) *La sencillez, accesibilidad, celeridad y gratuidad para la presentación de quejas y reclamaciones ante dicho órgano por los eventuales incumplimientos del código tipo.*
- c) *El principio de contradicción.*
- d) *Una graduación de sanciones que permita ajustarlas a la gravedad del incumplimiento. Esas sanciones deberán ser disuasorias y podrán implicar la suspensión de la adhesión al código o la expulsión de la entidad adherida. Asimismo, podrá establecerse, en su caso, su publicidad.*
- e) *La notificación al afectado de la decisión adoptada.*

3. Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, los códigos tipo podrán contemplar procedimientos para la determinación de medidas reparadoras en caso de haberse causado un perjuicio a los afectados como consecuencia del incumplimiento del código tipo.”

Por su parte, el artículo 76 del RLOPD estipula que *“El código tipo deberá incorporar como anexo una relación de adheridos, que deberá mantenerse actualizada, a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos”.*

III

En cuanto a la iniciativa del Código Tipo, éste ha sido promovido por la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), organización empresarial que, según se



recoge en su preámbulo, extiende sus actividades a toda España y cuenta en su seno con la práctica totalidad de las entidades de crédito especializadas y con un gran número de compañías, tanto de carácter crediticio como pertenecientes a otros sectores de actividad, constituyendo además un foro de debate que, a través de sus comisiones de trabajo, estudia las inquietudes y proyectos de las entidades asociadas que tienen por objetivo mejorar la actividad del crédito al consumo.

En ese sentido, en el preámbulo del código tipo se dice que ASNEF constituye un enlace indispensable entre las entidades de crédito especializadas en España en financiación al consumo y las Administraciones públicas, otras asociaciones profesionales españolas y europeas y los usuarios de productos financieros, y que con su labor facilita a los consumidores, profesionales y empresarios el acceso a los bienes de consumo y producción.

Para participar en el fichero ASNEF PROTECCIÓN es obligatoria la adhesión al Código Tipo, y podrá efectuarse por cualquier empresa u organismo, público o privado, siempre que participe en la consecución de los objetivos y finalidades del código o que preste colaboración en la lucha contra el fraude.

Finalmente, debe indicarse que la memoria 2013/2014 de ASNEF, que se acompaña con la solicitud, contiene la relación de empresas asociadas y de empresas adheridas, lo que demuestra que el promotor del Código Tipo es una asociación suficientemente representativa del sector, en este caso, de la financiación. Representatividad exigida por el artículo 72.2 del Reglamento de desarrollo de la LOPD.

IV

La finalidad del Código Tipo es garantizar el adecuado y leal tratamiento de los datos de carácter personal de los interesados en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código nº 2142060010, en consonancia con la legislación vigente en materia de protección de datos, y la protección de los intereses de los ciudadanos y consumidores, asentados en los principios de transparencia y flexibilidad.

El Código Tipo regula el sistema de auto-inclusión de las personas físicas en el fichero ASNEF PROTECCIÓN y establece controles preventivos tendentes a evitar la generación de conductas gravosas y dañinas que repercutan en el patrimonio de los interesados; así como la promoción de intereses de carácter público dada su aportación a la prevención del fraude, estabilidad del mercado, saneamiento y protección del curso ordinario del tráfico mercantil, dentro de un marco de regulación que garantiza el respeto y cumplimiento del derecho de protección de datos de carácter personal.

Con el fichero ASNEF PROTECCIÓN se persigue prevenir conductas perjudiciales para el mercado y los ciudadanos. Para ello, las personas que deseen proteger su patrimonio económico voluntariamente pueden solicitar su auto-inclusión en este fichero para prevenir eventuales estafas por suplantación de su personalidad.

En el artículo 1 del Código Tipo se define el fichero ASNEF PROTECCIÓN como un “Fichero de auto-inclusión en el que cualquier persona, por sí misma, o a través de su tutor legal, podrá solicitar su incorporación con el objeto de evitar el uso fraudulento de sus datos personales por terceros en perjuicio de su identidad, solvencia y patrimonio económico”.

Cualquier persona, por sí misma o a través de su tutor legal, podrá solicitar la inclusión de sus datos personales en el fichero ASNEF PROTECCIÓN con el fin de proteger su identidad,



solvencia y/o evitar que sus bienes económicos pudieran verse afectados por el extravío o robo de su documentación o por la concurrencia de estafa por suplantación de su personalidad. Dicha solicitud es voluntaria y podrá ser revocable en cualquier momento.

A su vez, los objetivos que persigue el Código Tipo son los siguientes: establecer un procedimiento de conducta de obligado cumplimiento para las entidades usuarias del fichero, coordinando su actuación en cuanto a la protección de los datos personales de los interesados; facilitar y agilizar el ejercicio de los derechos de carácter personal; y adoptar un marco de publicidad necesaria para disminuir, a través de la publicación de su funcionamiento, la aparición de factores de inquietud social.

El Código Tipo pretende ofrecer las garantías necesarias de respeto a los principios y disposiciones de la legislación vigente en materia de protección de datos personales, estableciendo como su característica más significativa que el responsable del fichero ASNEF PROTECCIÓN, a diferencia del fichero precedente al que se ha hecho referencia en el Antecedente de Hecho Cuarto, no es una sociedad mercantil, sino que es una asociación, la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), que ejerce un control total sobre sus fines, usos y gestión, con el objetivo de prestar un servicio con total transparencia.

El encargado del tratamiento es SOLUCIONES CONFIRMA, ASNEF-SIGNE, S.L. (en adelante, Soluciones Confirma) que realizará la gestión informática, tratamiento y gestión de los formularios de recogida del consentimiento, así como aquellas actividades que garanticen la prestación de servicios informáticos y el cumplimiento de las disposiciones de la LOPD y RLOPD, en especial, respecto a los derechos individuales de las personas físicas incluidas en el fichero, incluyendo la realización y gestión de los controles necesarios que garanticen que no se realizará un uso indebido del fichero.

Igualmente, Soluciones Confirma prestará los servicios de intermediación entre ASNEF y los clientes que estén interesados en contratar el acceso al fichero ASNEF PROTECCIÓN, promoviendo y concluyendo, en nombre y por cuenta del responsable del fichero, la contratación del acceso y consulta del mismo.

En este sentido, Soluciones Confirma actuará siempre conforme a las instrucciones trasladadas por ASNEF y se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales tratados en el fichero, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el RLOPD. A estos efectos, ASNEF y Soluciones Confirma suscribirán un contrato de prestación de servicios, que constará por escrito, donde se especifiquen de forma clara y precisa todos los aspectos establecidos en el presente apartado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y en los artículos 20 a 22 del RLOPD.

El responsable del fichero habilita al encargado del tratamiento para que pueda contratar directamente, en nombre y por cuenta del responsable, con terceros fiables e independientes determinados servicios para el funcionamiento del fichero ASNEF PROTECCIÓN. A estos efectos, el encargado del fichero y sus subcontratistas suscribirán un contrato, que constará por escrito, en el que igualmente se especifiquen de forma clara y precisa los aspectos previstos en el artículo 12 de la LOPD y en los artículos 20 a 22 del RLOPD.

Los beneficiarios son las personas físicas que solicitan la inclusión voluntaria, por sí mismas o a través de su tutor legal, de su información personal en el fichero ASNEF PROTECCIÓN con



la finalidad de evitar posibles fraudes y proteger así su identidad, solvencia e intereses económicos.

Las entidades usuarias pueden ser cualquier empresa u organismo público o privado que desee participar en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, para lo que habrán de adherirse obligatoriamente al Código Tipo. Dichas entidades deberán, en su ámbito de actuación, realizar operaciones crediticias de cualquier modalidad, de financiación mediante pago aplazado de bienes muebles, ya sean de consumo duradero o de equipo, emisores de tarjetas de crédito; también podrán adherirse empresas de servicios –agua, luz, gas, teléfono- y entidades que colaboran en la lucha contra el fraude, así como cualquier ente u organismo público que participe en la consecución de los objetivos y finalidades del código tipo.

La adhesión convierte, para las entidades que deseen participar en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, en vinculante el Código Tipo y con compromiso de cumplimiento fiel a sus disposiciones. A estos efectos, deberán suscribir, a través de representante legal con poder suficiente, un contrato para el acceso al fichero ASNEF PROTECCIÓN que deberá ser aceptado expresamente e incluirá el compromiso de la entidad usuaria de cumplir rigurosamente sus preceptos. Las entidades usuarias deberán estar autorizadas y ejercer su actividad legalmente en España, en cualquiera de sus modalidades.

La auto-inclusión en el fichero ASNEF PROTECCIÓN da lugar a la revisión de los datos personales del beneficiario en cada una de las operaciones que efectúen las entidades usuarias en el fichero por parte de personal especializado, que actuará con una especial confidencialidad y con garantía de riguroso respeto a la intimidad para asegurar la veracidad de la información.

Para ello las entidades usuarias se comprometen a adoptar las medidas adicionales necesarias, con criterios de diligencia y confidencialidad, para asegurarse que la persona que solicita una operación en sus organizaciones es el verdadero titular de los datos incluidos voluntariamente en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Los afectados o interesados son cualquier persona física, actúe o no en calidad de beneficiario del fichero, que ejercite los derechos amparados en la normativa de protección de datos personales.

El responsable del fichero podrá, no obstante, habilitar con posterioridad la contratación por el encargado de cualquier otro servicio que se requiera para el funcionamiento del fichero ASNEF PROTECCIÓN. Dicha habilitación tendrá como finalidad la designación de terceros fiables e independientes que aseguren el correcto funcionamiento del citado fichero. No está prevista la subcontratación de servicios fuera del Espacio Económico Europeo.

ASNEF podrá firmar acuerdos específicos con terceros habilitados, que podrán ser, además de las entidades usuarias del fichero ASNEF PROTECCIÓN, cualquier empresa u organismo público o privado, así como otras entidades que colaboran en la lucha contra el fraude, emisores o gestores de tarjetas de crédito y seguros, siempre y cuando en su ámbito de actividad puedan contribuir a la consecución de los objetivos y finalidades del Código Tipo, para realizar acciones de difusión del fichero ASNEF PROTECCIÓN, comprometiéndose a actuar con la diligencia debida en dichas acciones, sin que se pueda efectuar ningún tratamiento de datos de carácter personal.

ASNEF también podrá contratar con los terceros habilitados la realización de cualquier tipo de tratamiento con datos personales, a cuyos efectos se suscribirá un contrato de prestación de



servicios que especifique los aspectos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 y en los artículos 20 a 22 del RLOPD. En dicho contrato se establecerán y detallarán tanto los medios como el procedimiento de dichos tratamientos, todo ello con las adecuadas garantías.

Las entidades usuarias y los terceros habilitados quedarán identificados mediante un código, el cual figurará en toda recepción y envío de información que realicen, así como en cualquier consulta efectuada al fichero.

De esta manera, el Código Tipo presentado delimita de manera clara y precisa su ámbito de aplicación y los supuestos y actividades sometidas al mismo, así como los tratamientos que podrán llevarse a cabo en relación con el acceso a los datos contenidos en el fichero al que el código tipo se refiere, respondiendo a la exigencia del artículo 73.2.a) del RLOPD.

V

El Capítulo Segundo del Código tipo establece los principios que se observarán en el tratamiento y uso de los datos personales por parte de los adheridos.

En el artículo 6 del Código Tipo se hace referencia al principio de calidad de datos contemplado en el artículo 4 de la LOPD. Así, los datos recabados serán los adecuados, pertinentes y no excesivos para las finalidades indicadas en el Código Tipo, que serán tratados de manera leal y lícita y no podrán usarse para finalidades incompatibles.

El artículo 17 del Código Tipo determina los datos que son objeto de recogida y tratamiento en el fichero ASNEF PROTECCIÓN. Entre los datos obligatorios del beneficiario del fichero para solicitar la auto-inclusión se encuentran: nombre y apellidos; D.N.I., N.I.F., N.I.E., Pasaporte, Tarjeta de Residencia del beneficiario, fecha de expedición del identificador (en los casos en los que se disponga de esta información), dirección completa de contacto (domicilio, ciudad/provincia, código postal) y teléfonos de contacto (fijo, móvil y de trabajo), así como el motivo de inclusión en el fichero. Cuando se trate de menores o incapacitados también se recabarán los datos del tutor o representante legal: el nombre y apellidos o razón social, su D.N.I., N.I.F., dirección completa de contacto (domicilio, ciudad/provincia, código postal) y teléfonos de contacto (fijo y móvil).

Opcionalmente, se pueden incorporar datos como la segunda dirección completa de contacto (domicilio, ciudad/provincia, código postal), dirección de correo electrónico (e-mail), número de cuenta bancaria, número de la Seguridad Social, fecha de pérdida o sustracción (se informará en los casos en el que el motivo de inclusión sea PERDIDO/SUSTRAÍDO).

El Código Tipo considera como motivos de inclusión en el fichero los de pérdida o sustracción del DNI o pasaporte, evitar la suplantación de personalidad, proteger los intereses de un menor o incapacitado, proteger los intereses del matrimonio en proceso de separación, evitar la utilización de números NIF especiales, o la existencia de un número DNI duplicado.

También se recogen en el fichero los datos de la entidad usuaria, del tercer habilitado y la fecha de recepción de la solicitud de auto-inclusión y, en su caso, la fecha de modificación o de exclusión.

En ningún caso se tratarán datos especialmente protegidos, de los establecidos en los artículos 7 y 8 de la LOPD.



Los datos serán considerados exactos, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del RLOPD, al proceder directamente de los afectados y serán de aplicación los derechos de rectificación y cancelación para su corrección si resultasen inexactos.

Los datos serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la que se recabaron y, sin perjuicio de la obligación de bloqueo, sólo podrán conservarse previa disociación.

Para la aplicación de los principios a los que se deberá adecuar el tratamiento de los datos de carácter personal del fichero ASNEF PROTECCIÓN, con el objeto de ofrecer a los beneficiarios unas garantías más amplias que las contenidas en la normativa de protección de datos de carácter personal, se determinan las diferentes categorías de participantes en el mismo, entre otras, los beneficiarios, los afectados o interesados, las entidades usuarias y los interlocutores o coordinadores.

En relación con el derecho a la información en la recogida de los datos, ASNEF, sin perjuicio del cumplimiento del resto de sus obligaciones como responsable del fichero, incluye en el modelo de solicitud de auto-inclusión en el fichero ASNEF PROTECCIÓN la información a la que se refiere el artículo 5 de la LOPD, modelo que se incorpora como Anexo IV del Código Tipo.

ASNEF recaba el consentimiento inequívoco del interesado en el momento en que, por sí mismo o a través de su tutor legal, presente su solicitud de auto-inclusión debidamente cumplimentada y firmada.

El consentimiento figurará por escrito o cualquier otra forma que permita acreditar su otorgamiento y se insertará en los modelos de auto-inclusión a continuación de la cláusula informativa a la que se ha hecho referencia. Para mayor garantía de la adecuada recogida del consentimiento, ASNEF archivará el soporte documental o informático en el que conste el consentimiento otorgado por el solicitante y los custodiará con las adecuadas medidas de seguridad. En cualquier momento, dicho consentimiento puede ser revocado.

El responsable del fichero habilitará cuantos medios adecuados se encuentren a su disposición para que los interesados puedan auto-incluirse en el fichero ASNEF PROTECCIÓN con facilidad, pero con garantías del cumplimiento del deber de información y consentimiento.

La auto-inclusión debe realizarse cumplimentando y firmando el formulario de auto-inclusión, al que se deberá adjuntar una fotocopia del documento nacional de identidad, NIE, pasaporte o cualquier documento acreditativo de su identidad, y una fotocopia de la denuncia interpuesta en una Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil que acredite la ausencia de dicha documentación. Se prevé que la formalización solicitud de auto-inclusión se realice a través de un formulario web que quedará sin efecto si en el plazo de 10 días desde que se cumplimentó no se remite la documentación indicada.

Una vez verificada la identidad del solicitante e incorporada la información al fichero ASNEF PROTECCIÓN, el responsable del fichero custodiará la documentación aportada adoptando las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.



El beneficiario, en el mismo escrito en el que autoriza la inclusión de sus datos, puede determinar la fecha en la que éstos deberán ser excluidos, según lo establecido en el artículo 9 del Código Tipo.

Para las cesiones de datos se prevé que podrán llevarse a cabo por parte de las entidades usuarias en el marco de los fines que justifican la existencia del fichero (artículo 15 del Código Tipo), imponiéndose a las mismas una serie de obligaciones adicionales, tanto en relación con el uso de los datos como en lo que afecta al cumplimiento de los deberes de seguridad y secreto, haciéndose expresa referencia al papel de los interlocutores o coordinadores, definidos por el código como “Personas designadas por las entidades usuarias, dentro de su organización, que cuentan con la especialización, profesionalidad y diligencia debida para garantizar, en el seno de su entidad, el establecimiento y cumplimiento de las medidas adicionales de identificación de los beneficiarios, con el debido respeto a la intimidad de los mismos”.

Las entidades usuarias pueden consultar la información del fichero ASNEF PROTECCIÓN siempre que se solicite una operación en el seno de su organización, a través de personal cualificado y especializado. El resto del personal de la entidad usuaria únicamente conocerá que la operación se encuentra en fase de estudio.

La consulta a dicho fichero por parte de las entidades usuarias únicamente comportará la realización de un estudio de identificación de la información aportada por el beneficiario, con garantías de confidencialidad y máximo respeto a la intimidad de los interesados.

Las entidades usuarias del fichero ASNEF PROTECCIÓN se responsabilizan de la confidencialidad y buen uso de la información en él contenida, evitando su tráfico o uso inadecuado y comprometiéndose a no divulgarla por ningún medio, e incluirán en el documento de seguridad un capítulo sobre la confidencialidad, funciones y obligaciones de los interlocutores o personas designados por la misma.

A ello se añade la adopción, como compromiso adicional, de las medidas de seguridad suplementarias a las de nivel medio a las que más adelante se hace referencia.

En cuanto a las transferencias internacionales de datos, el artículo 7 del Código Tipo especifica que “actualmente no está prevista la realización de transferencias internacionales de datos”, no obstante lo cual, aclara que “No podrán realizarse transferencias temporales ni definitivas de datos de carácter personal con destino a países que no proporcionen un nivel equiparable a la LOPD, salvo que se obtenga autorización previa del Director de la Agencia Española de Protección de Datos”, o “...si el afectado hubiera dado su consentimiento inequívoco a la transferencia o ésta fuera necesaria para la ejecución de un servicio o contrato en interés del beneficiario o en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la LOPD”.

El Código Tipo incorpora el contenido exigido por el artículo 73.2.b) y e) del RLOPD.

VI

El Código Tipo regula en su Capítulo Tercero, artículos 8 al 13, los derechos de los interesados.



Entre los derechos de los interesados no se incluye el de oposición al ser el consentimiento la única causa legitimadora del tratamiento, dado que tal derecho opera solamente en los supuestos en los que no es preciso el consentimiento (artículo 6.4 LOPD).

Para facilitar el ejercicio de los derechos que la LOPD reconoce a los interesados, beneficiarios y tutores legales ante el fichero ASNEF PROTECCIÓN, el responsable del fichero pondrá a su disposición modelos de escritos para que, junto con la acreditación de su identificación – fotocopia del DNI, NIE, pasaporte o similar y del documento acreditativo de su condición de representante legal, en su caso– puedan ejercitar sus derechos. Dichos modelos se adjuntan como Anexos V, VIII y XI del Código Tipo.

La atención del ejercicio de los derechos previstos en el Código Tipo que la LOPD y su normativa de desarrollo otorga a los interesados se efectuará por parte Soluciones Confirma, encargado del tratamiento en nombre y por cuenta del responsable del fichero, contestando al afectado en todo caso, con independencia de si sus datos constan o no incluidos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

Cuando el beneficiario ejerza su derecho de acceso o rectificación, junto con la contestación al ejercicio de derecho solicitado, se le informará de las entidades usuarias que hayan consultado sus datos personales en el periodo de seis meses previo al ejercicio de su derecho, a fin de que pueda dirigirse a dichas entidades si lo considera necesario para la defensa de sus intereses.

En relación con el derecho de exclusión, el beneficiario, en el mismo escrito en el que autoriza la inclusión de sus datos, puede determinar la fecha en la que éstos deberán ser excluidos. En este sentido el responsable del fichero ASNEF PROTECCIÓN adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del plazo determinado por el beneficiario, que podrá optar por un periodo de 6 meses o 2 años, contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud por el responsable del fichero o por los terceros habilitados por éste, o bien podrá optar por permanecer por tiempo indefinido en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, sin perjuicio del derecho de revocar el consentimiento que podrá ejercitar en cualquier momento conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código Tipo.

La contestación al derecho de acceso se emitirá en el plazo de 15 hábiles días máximo. El interesado podrá ejercitar cuantas veces quiera su derecho de acceso al fichero ASNEF PROTECCIÓN en periodos no inferiores a 30 días.

El beneficiario podrá solicitar la rectificación o modificación de los datos que considere inexactos, o incompletos, debiendo aportar a tal efecto cuantos documentos avalen su pretensión e indicar los datos que considere incorrectos o inexactos. La modificación de los datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, su actualización, así como su ampliación correrá a cargo de los beneficiarios, quienes tendrán la obligación de comunicar al responsable del fichero, o a los terceros habilitados por éste, los datos que deban ser objeto de modificación - actualización o ampliación-, a fin de poder proporcionar a los mismos la cobertura de protección adecuada a los objetivos y finalidades del fichero ASNEF PROTECCIÓN. El derecho de rectificación y modificación se resolverá motivadamente en el plazo de 7 días hábiles.

La revocación del consentimiento se comunicará al responsable del fichero a través de los medios habilitados para el ejercicio de derechos de los beneficiarios –correo, correo electrónico, Internet, teléfono o cualesquiera otros que habilite en el futuro, así como a través de los terceros habilitados- quien, en virtud de su obligación de velar por los derechos individuales reconocidos en la LOPD, tramitará la solicitud de acuerdo a lo establecido en la mencionada regulación y su normativa de desarrollo. En todo caso, la ejecución del derecho de revocación del



consentimiento ejercido por el interesado se efectuará en el plazo máximo de 7 días hábiles. La cancelación solicitada por el beneficiario se entiende como una revocación del consentimiento a todos los efectos y se tramita de idéntica forma.

El responsable del fichero, a través del Soluciones Confirma como encargado del tratamiento, una vez comprobada la procedencia del derecho de cancelación, o revocación, del consentimiento ejercitado por parte del beneficiario o su tutor legal, comunicará a las personas de contacto de las entidades participantes que hubiesen consultado los datos del beneficiario en el periodo de seis meses previo al ejercicio de dicho derecho la baja de éstos en el fichero, a fin de que las entidades usuarias que los hayan consultado conozcan su situación actual. Esta comunicación se efectuará en un plazo máximo de 3 días, siguientes a la baja de la información en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

El Código Tipo, de conformidad con lo exigido en el artículo 73.2.d) del RLOPD, establece los procedimientos para el ejercicio de estos derechos e incorpora en sus anexos (V, VIII y XI) los correspondientes modelos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación/modificación y cancelación de los datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN.

VII

El responsable del fichero asume por sí mismo, o a través de Soluciones Confirma como encargado del tratamiento, las obligaciones que le atribuye el Código Tipo, que se concretan en la gestión adecuada de los datos de carácter personal de quienes soliciten su inclusión en el fichero ASNEF PROTECCIÓN, así como la correcta tramitación del ejercicio de los derechos instados por los interesados, que se especifican en el capítulo tercero del Código Tipo.

El Código Tipo incluye estándares homogéneos para el cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa de protección de datos, tal como exige el artículo 73.2.c) de la LOPD.

Contiene en sus anexos los modelos a través de los cuales realizar dicho cumplimiento, entre los que se encuentran los exigidos por el artículo 73.3 de la LOPD.

A tales efectos el Código Tipo incorpora un modelo de cláusula para el cumplimiento de los requisitos exigibles para la contratación de un encargado del tratamiento en su anexo I.

Como anexo IV incorpora el formulario de auto-inclusión que comprende los datos específicos a facilitar para su inclusión en el fichero, la manifestación del consentimiento por los afectados y la información que el artículo 5 de la LOPD exige que se facilite. Los anexos V al XIII incluyen los modelos para el ejercicio por los afectados de los derechos de acceso, rectificación/modificación y cancelación, así como para requerir la subsanación de deficiencias y la contestación que se haya de facilitar. El Código Tipo también incluye en su anexo XIV un modelo suplementario de reclamación ante la Comisión de Control.

El responsable del fichero trasladará las obligaciones que le correspondan a los terceros habilitados que efectúen funciones de recogida y grabación de datos en el fichero ASNEF PROTECCIÓN o de atención del ejercicio de los derechos de los beneficiarios. Así mismo, los terceros habilitados deberán garantizar la adecuada confidencialidad a la información tratada y dotará a dicha información de las adecuadas medidas de seguridad, rigiendo en su actuación las mismas obligaciones que le incumben al responsable del fichero en este código. A estos efectos, el responsable del fichero y sus terceros habilitados suscribirán un contrato donde se especificarán de forma clara y precisa todos los aspectos establecidos en el presente apartado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la LOPD.



Por su parte, las entidades usuarias se comprometen a prestar una atención personalizada a los beneficiarios, adoptando medidas adicionales para la identificación de los mismos en la protección de sus intereses a través de personal especializado. Dicho compromiso se realizará sin coste para el beneficiario, con garantía de confidencialidad y en plazos breves, sin demoras injustificadas.

En estas estipulaciones se establecen estándares homogéneos para el cumplimiento por los adheridos al Código Tipo de las obligaciones que impone la LOPD, tal y como exige el artículo 73.2.c) del RLOPD.

VIII

El RLOPD, en su artículo 73.2.f), exige que los códigos tipos incluyan las acciones formativas dirigidas a quienes traten los datos de carácter personal. Pues bien, el artículo 14 del Código Tipo establece que forma parte de las obligaciones del responsable del fichero realizar las acciones formativas en materia de protección de datos dirigidas a todas aquellas personas cuya actividad esté vinculada al Código Tipo. Dichas acciones formativas tendrán especial incidencia cuando se dirijan a personas que se relacionen con los afectados. Para la realización de dichas acciones formativas el responsable del fichero podrá solicitar la colaboración de entidades externas. Con independencia de las acciones que se puedan fijar atendiendo a la evolución del código, se realizarán:

□ Acciones formativas periódicas vía e-mail. El responsable del fichero remitirá de forma periódica y con un intervalo no superior a tres meses, comunicaciones formativas relativas a la actividad del Código Tipo. Dentro de las mismas se incluirán comunicaciones formativas específicas de protección de datos.

□ Jornadas de protección de datos anuales, con especial atención a la actividad del fichero ASNEF PROTECCIÓN, pudiendo ser:

- impartidas por personal de reconocido prestigio en materia de protección de datos y con experiencia en esta materia de más de cinco años, o
- de auto-formación vía web, con el objetivo de mejorar la comprensión del Código Tipo.

IX

El Código Tipo regula en los artículos 23 al 26 el control del cumplimiento de sus normas.

Por una parte, las entidades usuarias del fichero que se adhieran al Código Tipo deben designar a una persona o personas que actuarán como interlocutores dentro de su organización y que desempeñarán las funciones de coordinación entre la entidad usuaria y el responsable de fichero, el encargado del tratamiento, la Comisión de Control y los beneficiarios del fichero. Los interlocutores deben designarse basándose en criterios de especialización, exigiéndose una especial diligencia y respeto a la intimidad, y deben velar en el seno de su organización por el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Código Tipo y el compromiso de cumplimiento del adecuado deber de secreto.

Por otra, se crea una Comisión de Control como órgano de supervisión que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el Código Tipo, actuando, bien



a instancia de parte o bien de oficio, con plena independencia de las entidades usuarias en el ejercicio de sus funciones. Está compuesta por 2 representantes de ASNEF, 1 representante de Soluciones Confirma y 3 representantes elegidos entre las personas designadas por las entidades usuarias del fichero.

Forma parte de las obligaciones del responsable del fichero garantizar el correcto funcionamiento de la Comisión de Control, en concreto, que se encuentre debidamente constituida y que se cumplan los plazos de resolución dispuestos en el Código Tipo. A tales efectos el Código Tipo incorpora como anexo XV un modelo de reclamación ante la Comisión de Control.

Por su parte, las entidades usuarias asumen, entre otros, el compromiso de prestar la máxima colaboración a la Comisión de Control, como órgano de supervisión del Código Tipo, a fin de velar por el correcto funcionamiento del fichero ASNEF PROTECCIÓN y garantizar la máxima protección a los beneficiarios.

Destacan entre las competencias que se atribuyen a la Comisión de Control las siguientes:

- Resolver, a solicitud del beneficiario, las controversias surgidas entre éste y la entidad usuaria y entre el beneficiario y el responsable del fichero, en los términos y plazos establecidos en el artículo 26 del código tipo (1 mes desde la recepción de la solicitud del beneficiario).
- Realizar un programa de revisiones sistemáticas y aleatorias, y con una periodicidad mínima anual, entre las entidades usuarias que utilicen el Distintivo de Confianza Asnef Protección, sello de calidad establecido como compromiso adicional, con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas recogidas en el Código Tipo.
- Elevar a la Junta de Gobierno del responsable del fichero las propuestas de sanciones a las entidades usuarias por el incumplimiento del Código Tipo.
- Colaborar y cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos, lo que implicará proporcionar la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones, facilitar la labor inspectora tanto en el seno del responsable del fichero como en las entidades usuarias y poner a su disposición las sanciones y documentación del expediente que, de acuerdo al artículo 25 del Código Tipo, se impongan a las entidades usuarias.

Así mismo, la Comisión de Control analizará la procedencia de participación en el fichero ASNEF PROTECCIÓN y elevará a la Junta de Gobierno de ASNEF su decisión, en su caso, de vetar a las entidades solicitantes (artículo 3.4 del Código Tipo).

Se establece un régimen sancionador, sin perjuicio de la potestad sancionadora que la LOPD y sus disposiciones de desarrollo atribuyen a la AEPD, por el que la Junta de Gobierno del responsable del fichero -ASNEF- puede imponer sanciones que oscilan entre el apercibimiento a la entidad usuaria y la suspensión de la utilización del fichero por un periodo de hasta seis meses, por la comisión de infracciones leves y graves, hasta la sanción de baja en el fichero por dos años, que conllevará la retirada definitiva del Distintivo de Confianza Asnef Protección y expulsión definitiva del Código Tipo, por la comisión de una infracción muy grave. Así mismo, cada una de las sanciones previstas, llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos o irregularidades observadas y rectificar las situaciones o conductas improcedentes.

Si el expediente sancionador afectase a una entidad usuaria con representación en la Junta de Gobierno, el representante de dicha entidad se abstendrá de votar la resolución a adoptar.



X

El Código Tipo incorpora como anexos los modelos recogidos en el artículo 73.3 del RLOPD como el formulario de auto-inclusión en el que se recoge la obtención del consentimiento de los beneficiarios y la cláusula para informar de los extremos que establece el artículo 5 de la LOPD (anexo IV), los modelos para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación/modificación y cancelación o revocación del consentimiento (anexos V, VIII y XI), además de modelos para la su respuesta, incluidos los de requerimiento para la subsanación de deficiencias (anexos VI, VII, IX, X, XII y XIII), el modelo de cláusula para el cumplimiento de los requisitos formales exigibles en la contratación de un encargado del tratamiento (anexo I), así como un modelo de reclamación a la Comisión de Control (anexo XIV).

Los anexos II y III están previstos para incluir a las entidades adheridas al Código Tipo y los terceros habilitados, respectivamente, que el promotor mantendrá actualizados y accesibles al público como dispone el artículo 76 del RLOPD.

XI

Con respecto a los compromisos adicionales el Código Tipo recoge los siguientes:

Las medidas de seguridad adoptadas son las que el RLOPD establece para su nivel medio a las que, según el artículo 19 del Código Tipo, se añaden:

- Un registro de accesos autorizados, con la fecha, hora y la entidad que accede, y de los intentos de accesos denegados que se conservará durante un año.
- El cifrado de los datos personales de los soportes o transmisión de la información entre los terceros habilitados y el responsable del fichero o el encargado del tratamiento o el uso de otro mecanismo que garantice la inteligibilidad y la no manipulación durante el transporte de la información.
- Cuando la información contenida en el fichero se utilice por ASNEF o Soluciones confirma, como encargado del tratamiento, para la elaboración del informes del sector con fines estadísticos se presentará de forma disociada o en otra manera que sea imposible relacionarla con ningún beneficiario.

Las entidades usuarias se obligan a incluir en su documento de seguridad un capítulo específico sobre los medios empleados para garantizar la seguridad de los datos del fichero ASNEF PROTECCIÓN, especialmente en lo relativo a la confidencialidad, funciones y obligaciones de los interlocutores o personas designados por la misma.

El establecimiento de un sello de calidad. El Capítulo Sexto regula el Distintivo de Confianza Asnef Protección. La adhesión y participación de las entidades usuarias en el Código Tipo permite y obliga a éstas a utilizar el Distintivo de Confianza Asnef Protección, símbolo cuya concesión, posesión o pérdida se encuentra inseparablemente unida al cumplimiento de las normas contenidas en el Código Tipo.

El Distintivo de Confianza Asnef Protección pretende servir de guía a los beneficiarios o sus tutores a fin de identificar y conocer a las entidades que han adoptado las garantías y medidas adicionales para la protección de su identidad o patrimonio económico.



XII

ASNEF, como promotora del Código Tipo, mantendrá accesible al público la información actualizada sobre su contenido, las entidades usuarias, los terceros habilitados, los procedimientos de adhesión y de garantía de su cumplimiento, disponiendo que esté accesible a través de una página web, y asume el resto de obligaciones posteriores a la inscripción del Código Tipo que establece el artículo 78 del RLOPD: la elaboración y remisión a la Agencia de Española de Protección de Datos de una memoria anual; la evaluación periódica de la eficacia del Código Tipo y, en su caso, su actualización para adaptarlo a la normativa de protección de datos; y favorecer la accesibilidad de todas las personas al Código Tipo.

XIII

El Código Tipo examinado, que está redactado en términos claros y accesibles, cumple el resto de requisitos exigidos por el Título VII del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 y se ajusta a lo dispuesto en su artículo 32, por lo que puede concluirse que procede su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

El artículo 39.2.d) de la LOPD dispone que *“serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos, los códigos tipo a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley”*.

El artículo 77.1 del RLOPD señala que *“para que los códigos tipo puedan ser considerados como tales a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el presente Reglamento, deberán ser depositados e inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos”*.

El artículo 150 del RLOPD establece que el Director de la Agencia resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción del código tipo en el Registro General de Protección de Datos.

Por otra parte, el artículo 150.2 del RLOPD dispone que se dará traslado de la resolución al Registro General de Protección de Datos, a fin de proceder a su inscripción.

En consecuencia, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos

RESUELVE

PRIMERO.- Proceder a la inscripción en el Registro General de Protección de Datos del “CÓDIGO TIPO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL FICHERO ASNEF PROTECCIÓN” con código de inscripción CT/0001/2014, promovido por Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF).

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Registro General de Protección de Datos.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a ASNEF, advirtiendo expresamente de que:

- La adecuación a las previsiones de este Código Tipo no exime del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y de su Reglamento de desarrollo, así como del resto de legislación que le sea de aplicación.



- Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones posteriores a la inscripción del Código Tipo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.